

Artículo 5.— El Lic. Rafael Vásquez Paulino deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No.82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2982 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2982

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Hilda Margara Cortorreal de Suárez, con una pensión del Estado de doscientos veintiún pesos con veinte centavos (RD\$221.20) mensuales;
- 2) Fabiana Quezada Rosario de Tejeda, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con ochenta centavos (RD\$206.80) mensuales;
- 3) Manuel Urraca Silvestre, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 4) Isabel Matos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 5) Josefa Monte de Oca, con una pensión del Estado de doscientos dieciséis pesos con cuarenta centavos (RD\$216.40) mensuales;

6) Tomás Stephens, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

7) Paula Pantaleón de Ureña, con una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con cuarenta centavos (RD\$204.40) mensuales;

8) Aura Venecia Félix Núñez, con una pensión del Estado de doscientos sesentiún pesos con sesenta centavos (RD\$261.60) mensuales;

9) Ramona Andrea Brito de Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con veinte centavos (RD\$203.20) mensuales;

10) Sofía Esperanza Paredes Domínguez, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos con ochentiocho centavos (RD\$164.88) mensuales;

11) Milagros Yolanda Brea Valdez, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$ 400.00) mensuales;

12) Faustina E. Altagracia Fernández Quezada, con una pensión del Estado de quinientos nueve pesos oro con cuarenticuatro centavos (509.44) mensuales;

13) Fenelón Corporán, con una pensión del Estado de cuatrocientos ocho pesos con setentisiete centavos (RD\$408.77) mensuales;

14) Lila del Prado Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$ 220.00) mensuales;

15) Providencia Fanduiz de Matos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD \$150.00) mensuales;

16) Teófila Vallejo Vizcaíno, con una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos con setentisiete centavos (RD\$161.77) mensuales;

17) Rafael Peña, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

18) Leyda María de León de López, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarentiún pesos con veintiún centavos (RD\$441.21) mensuales;

19) Fabio Tulio Rodríguez Castellanos, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

20) Nidia María Serra Velázquez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos con sesenticinco centavos (RD\$265.65) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2983 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2983

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Manuel Ramón Tueros Fondeur, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD \$150.00) mensuales;
- 2) Ramón Acosta Vargas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) María Trinidad Casado Pujols, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD \$150.00) mensuales;
- 4) Eliseo Antonio Romero Castillo, con una pensión del Estado de quinientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$506.66) mensuales;
- 5) María Ambrosia Pichardo, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos con ochentiocho centavos (RD\$164.88) mensuales;